



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 002 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 05 ENE. 2015

VISTOS:



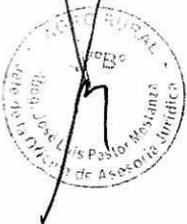
La Carta N° 024/2014/CONSORCIO SOLIN/PATIVILCA, del Consorcio Solin; el Informe N° 022-2014-JS-MHSB del Jefe de Supervisión de Obra; la Carta N° 051-2014/JLLCH/DRP del Supervisor de Obra; el Informe Técnico N° 774-2014-MINAGRI-AGRORURAL/DO-DZL-IR-CHGB del Especialista en Infraestructura Rural; el Informe Técnico N° 103-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DO-AQCH del Especialista de la Dirección de Operaciones; el Memorandum N° 4539-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DO del Director de Operaciones; el Informe Legal N° 598-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;



Que, el 15 de enero de 2014 la Entidad suscribió el Contrato N° 005-2014-MINAGRI-AGRO RURAL con el CONSORCIO SOLIN, para la ejecución de la obra "Rehabilitación y Construcción de Defensa Ribereña en el Río Pativilca, Sector Molino Alto – Putinzuela, distrito de Pativilca, Barranca, Lima", por el importe de S/. 1'297,380.69 (Un Millón Doscientos Noventa y Siete Mil Trescientos Ochenta con 69/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de 120 días;



Que, con Carta N° 024/2014/CONSORCIO SOLIN/PATIVILCA, el representante legal común del Consorcio Solin remite al Supervisor de Obra, el expediente del Adicional N° 03 y el Deductivo N° 02 Vinculado, de la obra "Rehabilitación y Construcción de Defensa Ribereña en el Río Pativilca, Sector Alto Putinzuela, distrito de Pativilca – Barranca – Lima", de acuerdo al siguiente detalle:

CUT: 164829-14

DESCRIPCION	MONTO	PORCENTAJE
Deductivo de Obra N° 02	S/. 80,282.03	6.19%
Adicional de Obra N° 03	S/. 80,138.17	6.18%
Deductivo Neto	S/. 143.86	-0.01%

Que, con Informe N° 022-2014-JS-MHSB el Jefe de la Supervisión, Informa al Supervisor de Obra sobre el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 02 Vinculado, analizando los trabajos referidos al Deductivo N° 02 y los trabajos a ejecutar del Adicional N° 03, justificando el adicional como indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del proyecto, concluyendo que se expida la resolución del Deductivo de Obra N° 02 y Adicional N° 03 por los siguientes montos:

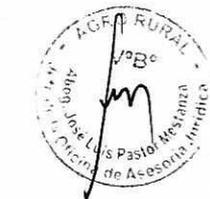
Descripción	Monto (S/.)
Presupuesto Deductivo de Obra N° 02	- 80,282.03
Presupuesto Adicional de Obra N° 03	80,138.017
Sumatoria	- 143.86
Incidencia del monto contractual (%)	-0.01%

Que, con Informe Técnico N° 103-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DO-AQCH, el Ing. Antonio Quispe de la Dirección de Operaciones, efectúa el análisis pertinente al expediente técnico del Adicional de la Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 02 Vinculado informando que se encuentra conforme al trámite y que resulta indispensable ejecutar el adicional para cumplir con la finalidad del contrato, cuyo expediente fue elaborado por el contratista, contando con opinión y conformidad de la Supervisión. Precisa, de acuerdo a lo informado por la Supervisión que la causal de la prestación Adicional se ha originado por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción de contrato, así también que el adicional de obra fue solicitado durante el plazo de ejecución de la obra, por lo que es conveniente aprobar la ejecución el Deductivo N° 02 y Adicional N° 03, más aún cuando la tramitación ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que no generará costo adicional a la Entidad toda vez que el porcentaje de incidencia es del -0.01%, reportando modificación presupuestal mínima a favor que equivale a S/. 143.86 (Ciento Cuarenta y Tres con 86/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe Legal N° 598-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, del 31 de diciembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que sobre la base de los informes emitidos por el Supervisor de Obra y la Dirección de Operaciones, corresponde continuar el trámite de aprobación del Deductivo N° 02 Vinculado y Adicional N° 03 de la obra "Rehabilitación y Construcción de Defensa Ribereña en el Río Pativilca, Sector Molino alto Puntizuela, distrito de Pativilca – Barranca - Lima", por los montos antes señalados, para su posterior notificación al contratista y al Supervisor de obra;

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 por el que se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sea indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, dicho artículo establece que tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 354-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, del 15 de diciembre de 2014, se aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/. 143,819.89 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 89/100 Nuevos Soles) incluido IGV, en el Contrato N° 005-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la Ejecución de Obra, "Rehabilitación y Construcción de Defensa Ribereña en el Río Pativilca, Sector Molino alto



Puntizuela, distrito de Pativilca – Barranca – Lima, con una incidencia contractual de 11.09%, que considerando el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 03 con el Deductivo N° 02 vinculados asciende a 11.08%, que no supera el 15% del monto del contrato original;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Asimismo, dicho artículo dispone que los adicionales que se dispongan durante la ejecución de los proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA “Control Previo Externo a las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, establece que las entidades ejecutoras de obras cuando aprueban y los órganos del Sistema Nacional de Control cuando realizan el control posterior de prestaciones adicionales de obra cuya incidencia acumulada sea igual o no supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, podrán utilizar los criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la referida directiva; para tal efecto la entidad presentará al órgano de Control Institucional (OCI) las resoluciones aprobatorias de la prestación adicional y del presupuesto deductivo, de ser el caso;

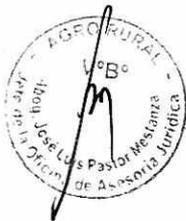
Por los considerandos expuestos y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 147-2014-MINAGRI, en la cual se precisa que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las visaciones de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por la suma de S/. 80,138.17 (Ochenta Mil Ciento Treinta y Ocho con 17/100 Nuevos Soles) incluido IGV, en el Contrato N° 005-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la Ejecución de Obra, “Rehabilitación y Construcción de Defensa Ribereña en el Río Pativilca, Sector Molino Alto Puntizuela, distrito de Pativilca – Barranca - Lima”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- APROBAR el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 Vinculado por la suma de S/. 80,282.03 (Ochenta Mil Doscientos Ochenta y Dos con 03/100 Nuevos Soles) incluido IGV, para la Ejecución de Obra, “Rehabilitación y Construcción de Defensa Ribereña en el Río Pativilca, Sector Molino Alto Puntizuela, distrito de Pativilca – Barranca - Lima” por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- PRECISAR la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo de Obra Vinculado N° 02 asciende a - S/. 143.86 (Ciento Cuarenta y Tres con 86/100 Nuevos Soles) incluido IGV, que equivale al -0.01% de incidencia, por lo que considerando el Presupuesto del Adicional N° 02 aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 354-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la incidencia acumulada del monto inicial del contrato





por la ejecución de la obra a la fecha resulta de 11.08%, no siendo necesaria la aprobación previa por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional de AGRO RURAL.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista, supervisor de la obra y al proyectista, así como a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

